



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 33 - VIERNES 21 DE MARZO DE 2025

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 526FM4TFG7SYGFJ56G9F2WML9  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 54



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

##### *Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía con número 2025-0475, dictada con fecha de 18 de marzo de 2025, los padrones y listas cobratorias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Toro correspondientes al ejercicio 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2025, en:

##### *Lugar de pago:*

- En las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).
  - Caja Rural de Zamora.
  - Unicaja Banco.
- Portal tributario de la web del Ayuntamiento de Toro.
- Pasarela de pagos de la web del Ayuntamiento de Toro.
- Oficinas de correos.

*Plazo de ingreso:* 5 de mayo de 2025 a 11 de mayo de 2025.

Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes. En caso de no recibirlos, podrán recogerlos en la Oficina de Recaudación ubicada en la C/ Concepción, 3 (Palacio Condes de Requena).

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos

R-202500722



26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Toro, 18 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500722



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

##### *Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía con número 2025-0477, dictada con fecha de 18 de marzo de 2025, los padrones y listas cobratorias de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Toro correspondientes al ejercicio 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos correspondiente al año 2025, en:

##### *Lugar de pago.*

- En las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).
  - Caja Rural de Zamora.
  - Unicaja Banco.
- Portal tributario de la web del Ayuntamiento de Toro.
- Pasarela de pagos de la web del Ayuntamiento de Toro.
- Oficinas de Correos.

*Plazo de ingreso:* 5 de mayo de 2025 a 11 de mayo de 2025.

Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes. En caso de no recibirlos, podrán recogerlos en la Oficina de Recaudación ubicada en la C/ Concepción, 3 (Palacio Condes de Requena).

R-202500724



Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Toro, 18 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500724



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAESCUSA

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno de la entidad de Villaescusa, Zamora, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Las tasas de alcantarillado y acometida de agua pasarán de costar 5 € a 8 €.
- El coste de los primeros 19 m<sup>3</sup> subirán de 9 € a 10 €
- En cuanto a las viviendas:
  - De 20 m<sup>3</sup> a 99 m<sup>3</sup> habrá un aumento de 0,10 € en el m<sup>3</sup>, que pasará de costar 0,60 € m<sup>3</sup> a 0,70 € m<sup>3</sup>.
  - De 100 m<sup>3</sup> a 199 m<sup>3</sup> habrá un aumento de 0,12 € en el m<sup>3</sup>, que pasará de costar 0,78 € a 0,90 €.
  - De 200 m<sup>3</sup> a 500 m<sup>3</sup> habrá un incremento de 0,10 € en el m<sup>3</sup>, que pasará de costar 0,90 € a 1,00 €.
  - De 500 m<sup>3</sup> en adelante costará 1,10 €.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaescusa, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500723



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALOBOS

##### *Anuncio*

Por el Pleno de la Corporación, celebrado el día 25 de septiembre de 2024, acuerda aprobar provisionalmente el proyecto técnico y aprobar la apertura del expediente de contratación, conforme al siguiente proyecto técnico:

- Proyecto básico y de ejecución de sustitución de la red de abastecimiento de ramal general del sondeo al depósito, en Villalobos (Zamora), redactado por “Zapatero y Holguín Arquitectos, S.C.P.”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 20.899,31 euros (IVA incluido).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de información pública por periodo de veinte días, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular por escrito y en horario de oficina las alegaciones que estime oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villalobos.sedelectronica.es>].

Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubiesen producido alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, este se considerará definitivamente aprobado.

Villalobos, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500718



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAMIR DE LOS CAÑOS

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Samir de los Caños, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500719



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAMIR DE LOS CAÑOS

##### *Anuncio*

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14-3-2025, acordó la aprobación inicial del expediente modificación de créditos 1-2025, suplemento de crédito financiado con cargo a remanentes líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 14-3-2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://samirdeloscanos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Samir de los Caños, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500720



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CABAÑAS DE SAYAGO

##### *Anuncio*

Aprobada inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, del 17 de marzo de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que entiendan oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la ordenanza. el expediente podrá consultarse en la Secretaría de la Corporación, en el horario de atención al público.

Cabañas de Sayago, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500721



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALEJA DE SAYAGO

##### *Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento Moraleja de Sayago para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### *Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos de personal.....	146.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	220.700,00
3	Gastos financieros .....	11.000,00
4	Transferencias corrientes.....	4.000,00
5	fondo de contingencia y otros imprevistos .....	0,00
6	Inversiones reales.....	40.000,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	7.000,00
	<i>Total presupuesto.....</i>	<i>429.500,00</i>

##### *Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Euros
1	Impuestos directos.....	85.800,00
2	Impuestos indirectos .....	6.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	96.300,00
4	Transferencias corrientes.....	231.900,00
5	Ingresos patrimoniales.....	9.500,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total presupuesto.....</i>	<i>429.500,00</i>

R-202500711



PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO MORALEJA DE SAYAGO

a) *Funcionario de carrera.*

- Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Número de plazas: Una plaza. Grupo A1, nivel 30.

b) *Personal laboral fijo.*

- Denominación del puesto: Cocinera. Número de plazas: Una plaza.

c) *Personal laboral eventual.*

- Denominación del puesto: Limpieza. Número de plazas: Una plaza.

Resumen:

- Total funcionarios de carrera: Número de plazas, una.
- Total personal laboral: Número de plazas, una.
- Total personal laboral eventual: Número de plazas, una.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moraleja de Sayago, 17 de marzo de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENEGILES

##### *Edicto*

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Las personas que estén interesadas en este nombramiento, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito dirigida a esta Alcaldía, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Benegiles, 14 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500713



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CASASECA DE LAS CHANAS

##### *Anuncio de renovación de cargo Juez de Paz titular*

Don Vicente Ángel Bernardo Velasco, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de julio de 2025 queden vacante el cargo de Juez de Paz, titular don Francisco Vicente Sevillano.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://casasecadelaschanas.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Casaseca de las Chanas, 17 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500710



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCUBILLA DE NOGALES

##### *Edicto*

La Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2024, informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://ayuntamientodealcubilladenogales.sedelectronica.es>.

Alcubilla de Nogales, 17 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500708



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE CAMPEÁN

##### *Anuncio*

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se procede al anuncio de la vacante del cargo del Juez de Paz sustituto, para quienes estén interesados en el cargo, presenten su solicitud por escrito en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo, reguladas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículos 303 y 389.
- El Juez de Paz sustituto, deberá residir en el municipio de Ordenanza de Campeán, salvo causas justificadas autorizadas por el órgano competente.

Villanueva de Campeán, 17 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500717



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GALLEGOS DEL PAN

##### *Anuncio*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 17 de marzo de 2025, se anuncia licitación para la contratación del aprovechamiento de pastos de fincas municipales, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación.

- 1.º- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Gallegos del Pan.
- 2.º- Objeto del contrato: Aprovechamiento mediante cultivo y pastos de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Gallegos del Pan abajo especificadas, hasta diciembre de 2028.
- 3.º- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Gallegos del Pan. C/ Virgen del Rosario, 1. 49539 Gallegos del Pan (Zamora). Teléfono 980 503 640
- 4.º- Plazo de presentación de ofertas: Diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Documentación a presentar: La especificada en el pliego.  
Lugar de presentación: Ayuntamiento de Gallegos del Pan.
- 5.º- Garantía provisional: No se exige.
- 6.º- Apertura de ofertas: Se anunciará en el tablón de edictos municipal.

#### PRADERAS Y TIPO DE LICITACIÓN

<b>Lote</b>	<b>Precio anual euros</b>
Lote A (Parcela 459)	151,40
Lote B (Parcelas 265 y 447)	625,57
Lote C (Parcelas 325 y 332)	931,35
Lote D (Parcela 184)	2.340,62
Lote E (Parcela 185)	1.000,00
Lote F (Parcelas 256 y 257)	1.338,08

Gallegos del Pan, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARDONDIEGO

##### *Anuncio*

Don David Merino Posada, en representación de la empresa “Merino 4x4, S.L.”, ha solicitado licencia municipal de obras y ambiental para actividad y adecuación de instalaciones para almacenamiento de vehículos fuera de uso descontaminados, en la parcela n.º 32, del polígono 3, de Villardondiego, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Alfonso Ignacio Martín Calvo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a efectos de que los interesados puedan consultar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en la Secretaría, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Villardondiego, 26 de febrero de 2025.-El Alcalde.

R-202500576



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALPANDO

##### *Anuncio*

A instancia de “Eranovum Villalpando S.L.”, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la obtención de licencia ambiental para el ejercicio de actividad de fotolinera para recarga de vehículos eléctricos con energía solar, que se desarrollará en las parcelas 925 y 2051 del polígono 1, del término municipal de Villalpando.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Villalpando, 10 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500674



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN JUSTO

##### *Anuncio*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de fecha 12 de marzo de 2025, el pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento de caza mayor y menor denominado "Moncalvo" ZA-10723, en la localidad de Rábano de Sanabria, Enclavado Sierra de Porto, término municipal de Porto (Zamora), que se publica íntegramente y se expone al público por término de veinte días a efectos de oír reclamaciones.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR DENOMINADO "MONCALVO" EN LA LOCALIDAD DE RÁBANO DE SANABRIA, ENCLAVADO SIERRA DE PORTO, TÉRMINO MUNICIPAL DE PORTO (ZAMORA) EL CUAL, EN UNIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS, REGULARA EL APROVECHAMIENTO**

*Objeto:* El objeto del contrato es el arrendamiento del aprovechamiento cinegético (Caza mayor y menor) del coto de caza ZA-10723 "Moncalvo". La adjudicación se realizará por el sistema de subasta del aprovechamiento cinegético del coto "Moncalvo" ZA-10723 en la localidad de Rábano de Sanabria, Enclavado Sierra de Porto, término municipal de Porto (Zamora) cuya titularidad ostenta este Ayuntamiento de San Justo (Zamora).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2.017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético (caza) será el procedimiento abierto, en el que toda persona natural o jurídica interesada, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá al mejor precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

##### *Órgano de Contratación.*

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, será el Pleno de la Corporación.

El Ayuntamiento de San Justo, titular del Coto de Caza ZA-10723 establece los derechos de tanteo y retracto a favor del arrendatario anterior.

R-202500697



*Capacidad.*

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello, de acuerdo con la legislación civil y mercantil.

1.º- La capacidad de obrar se acreditará:

- a) De las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De las personas físicas a través de su D.N.I.

2.º- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

*Tipo de licitación.*

El tipo de licitación al alza es el de 6.000 euros (Seis mil euros), más el IVA legalmente exigible por cada temporada cinegética para el coto ZA-10723.

Por las temporadas cinegéticas 2.ª y siguientes, hasta la finalización del arriendo, el precio del arrendamiento experimentará el aumento del I.P.C. correspondiente cuando éste sea positivo.

No se admitirán ofertas o proposiciones que sean inferiores al tipo de licitación fijado.

*Duración del contrato.*

La duración del arrendamiento del aprovechamiento cinegético tendrá una duración de cuatro temporadas de caza, comenzando en la temporada 2025/2026 y hasta la temporada 2028/2029 (31 de marzo de 2029) (vigencia del Plan Cinegético).

*Fecha de subasta.*

El anuncio de la subasta se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como último para la recepción de las proposiciones, donde se hará constar el nombre del coto, su número y superficie, el precio mínimo de licitación en función del plazo, así como el día, hora y lugar que se celebrará.



### *Proposiciones.*

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Podrán presentar proposiciones todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad para contratar y no se hallen incursas en ninguna de las incompatibilidades a las que se refiere el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

Se presentarán en dos sobres cerrados, debidamente firmados por el licitador o persona que lo represente, que contendrán:

- Sobre A: Contendrá exclusivamente la proposición económica conforme al modelo que se anexa.
- Sobre B: Justificante de haber constituido fianza provisional del 3% del presupuesto mínimo de licitación, haciendo constar en cada uno de los sobres, nombre del licitador, fotocopia del N.I.F y domicilio.

La mera presentación de la documentación presumirá a todos los efectos que el licitador presume y asume de forma incondicionada la totalidad del presente pliego sin salvedad alguna.

No se admitirán posturas que no reúnan los requisitos anteriores.

### *Mesa de contratación.*

La mesa de contratación estará integrada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Justo, junto con dos concejales, siendo Secretario-Interventor la de la Corporación.

Una vez abiertos los sobres y vistas las posturas realizadas, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del ofertante que haga la proposición más ventajosa desde el punto de vista económico.

### *Adjudicación.*

La adjudicación se realizará en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente al de apertura de las propuestas; la adjudicación del contrato se notificará al interesado y el adjudicatario una vez recibida la notificación deberá en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación, presentar en la Secretaría del Ayuntamiento:

- a) La garantía definitiva del 5% tomando como referencia el precio de adjudicación definitiva.
- b) Seguro de responsabilidad civil siendo asegurado el Ayuntamiento de San Justo de Sanabria, que cubra los daños producidos por las piezas de caza en el coto de caza ZA-10723 y su superficie, por un valor no inferior a 300.000 euros.

Si en dicho plazo el adjudicatario no presentara dicho documentación, se declarará desierta la subasta y su adjudicación, procediendo el Ayuntamiento, de nuevo, y en su caso, a sacar a pública subasta el aprovechamiento cinegético, sin posibilidad alguna de que pase al siguiente postor siempre que su oferta económica no sea igual a o superior al tipo mínimo de licitación.

### *Gastos.*

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen como consecuencia de la presente licitación, tanto las publicaciones en el Boletín Oficial de



la Provincia, como cualquier tipo de gasto, impuestos o tasas, gastos del expediente, anuncios, permisos, señalización o cualquier otro que se derive de la presente licitación o contrato, que tenga que realizar el Ayuntamiento en relación al mantenimiento del coto.

#### *Plan cinegético.*

Corresponde al adjudicatario del aprovechamiento como titular cinegético del coto, solicitar la realización, ampliación o modificación de aquel ante el organismo competente de la Junta de Castilla y León y a la finalización del contrato deberá dejar realizado el correspondiente plan cinegético, sin que ello le otorgue derecho alguno sobre el mismo.

#### *Mejoras.*

Previa las autorizaciones oportunas de los organismos competentes, el adjudicatario podrá realizar cuantas mejoras para el fomento de la caza considere oportunas, siendo de su cargo los gastos y todas ellas quedarán a beneficio del coto una vez expirado el contrato.

#### *Incumplimientos.*

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones expuestas en el presente pliego, dará lugar a la resolución de la adjudicación sin posibilidad de reclamación alguna.

#### *Legislación aplicable.*

Para cualquier cuestión no prevista en las presentes condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, Ley 4/2021 de 1 de julio, así como la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su Reglamento y las correspondientes Ordenes de la Junta de Castilla y León.

#### *Formalización.*

En su caso, el correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### *Adjudicación.*

En virtud de la adjudicación definitiva, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe del precio de la adjudicación, el primer pago será a la firma del contrato y los sucesivos en el mes de abril de cada anualidad.

#### *Obligación.*

Si las obligaciones exigibles al adjudicatario fuesen incumplidas en todo o en parte, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Corporación podrá denunciar el contrato.

#### *Suspensión.*

La adjudicación o arrendamiento podrá suspenderse, modificarse o incluso resolverse a instancia de la Corporación cuando concurren condiciones o razones



de interés público o social y/o por ser necesario para atender a causas imprevistas, siempre y cuando se justifique debidamente su necesidad.

En estos supuestos, el precio del contrato o canon arrendaticio se abonará proporcionalmente al periodo de tiempo de duración vencido y exigible, condonándose el pago del precio correspondiente el resto del periodo de vigencia pactado.

Igualmente, el Ayuntamiento indemnizará al adjudicatario en el importe de los gastos útiles y necesarios que pudieran haberse devengado a favor del adjudicatario.

#### *Prohibiciones.*

Queda expresamente prohibida, salvo autorización expresa del Ayuntamiento o concurrencia de causa legal que lo justifique (ejemplo sucesión hereditaria), la cesión total o parcial a título oneroso o gratuito de las parcelas adjudicadas, así como su subcontratación.

#### *Cumplimientos.*

El adjudicatario viene obligado, bajo su responsabilidad, a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales.

El contrato objeto de esta licitación se entiende realizado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

#### *Régimen jurídico.*

Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede.

#### *Condiciones técnico-facultativas.*

- Aprovechamiento: Caza mayor y menor.
- Coto de Caza: ZA-10723 "Moncalvo".
- Localización: Enclavado Sierra de Porto, Término Municipal de Porto.
- Pertenencia: Rábano de Sanabria (Zamora).
- Ayuntamiento: San Justo (Zamora).
- Superficie: 773,77 hectáreas.
- Plazo de aprovechamiento: Hasta el 31 de marzo de 2029.
- Procedimiento de adjudicación: Subasta.
- Tipo mínimo de licitación: 6.000 euros anuales más IVA.

#### *Garantías.*

- La fianza provisional se fija en el 3%, que asciende a 180 euros.
- La fianza definitiva asciende al 5% del importe de adjudicación total.
- Deberá constituirse el importe de la fianza provisional mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias titular el Ayuntamiento de San Justo (Zamora).  
Unicaja Banco, Puente Sanabria. N.º de cuenta / ES17 2103 4613 95 0012572563  
Caja Rural, Puebla de Sanabria. N.º de cuenta / ES42 3085 0034 81 1400123814

#### *Presentación de proposiciones y plazo de presentación.*

En la Secretaría del Ayuntamiento de San Justo, de 10:30 horas a 14:00 horas los lunes y de 17:30 horas a 20:00 horas los miércoles y jueves, o por correo cer-



tificado administrativo, durante el plazo de veintiséis días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Apertura de plicas.*

En la oficina municipal de San Justo, a las 19:00 horas del miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas.

*Modelo de proposición.*

El abajo firmante, don .....  
mayor de edad, con domicilio en .....  
con DNI núm ....., expedido en .....  
con fecha ....., en nombre propio o  
(en representación de) .....  
teniendo en conocimiento de la convocatoria de la subasta para el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza ZA-10723 denominado "Moncalvo", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm ..... de fecha ....., toma parte en la misma y se compromete a pagar la cantidad de .....(en número y letra) de euros anuales y otros gastos determinados en el pliego de condiciones, y hace constar:

- 1.º Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.
- 2.º Que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego y demás obligaciones que se deriven si resulta adjudicatario del aprovechamiento.
- 3.º Que no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades para tomar parte en la subasta.

Lugar, fecha y firma

Fdo:

San Justo, 13 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500697



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA BÓVEDA DE TORO

##### *Anuncio de corrección de errores*

Advertido error en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 29, de 12 de marzo de 2025, relativo al “Anuncio de vacante de Juez de Paz sustituto”, se efectúan dos correcciones: en el título, así como en el primer párrafo:

*Donde dice:* “sustituto”.

*Debe decir:* “titular”.

*Quedando el anuncio de la siguiente forma:*  
“Anuncio de vacante de Juez de Paz titular”.

Dada la vacante que se va a producir en el cargo de Juez de Paz titular en este municipio y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se hace saber a todas las personas interesadas en ser nombradas para ocupar el citado cargo, que cumpliendo los requisitos exigidos y no estando incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas por la LOPJ, pueden presentar por escrito sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento (en los días y horas de oficina) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de persona idónea para desempeñar dicho cargo, entre las que, reuniendo los requisitos legales, así lo soliciten con arreglo a las siguientes bases:

##### *Primera.*

###### *• Requisitos:*

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

##### *Segunda.*

*• Documentación:* La solicitud, que será facilitada en Secretaría, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la LOPJ para desempeñar el cargo.

R-202500726



*Tercera.*

• *Plazo de presentación:* Veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

*Cuarta.*

• *Lugar de presentación:* En Secretaría, en horario de oficina, o por cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo 16 de la LPACAP.

Para público conocimiento a los efectos oportunos.

La Bóveda de Toro, 7 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500726



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE AZOAGUE

##### *Edicto*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión que tuvo lugar el día 13/2/2025, visto que no se han presentado alegaciones durante el período de exposición pública de las ordenanzas sobre: Albergue municipal.

Ha adoptado los siguientes acuerdos:

*Primero.* Aprobar definitivamente la ordenanza: Albergue municipal.

*Segundo.* Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza.

*Tercero.* Disponer que las ordenanzas entren en vigor el día siguiente a su publicación.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de las ordenanzas aprobadas definitivamente es el que transcribe en anexos.

Villanueva de Azoague, 17 de marzo de 2025.-El Alcalde.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE AZOAGUE (ZAMORA)

##### Artículo 1.º *Fundamento legal.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Azoague al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, así como en los artículos 20 y 28 de dicha norma establece la tasa por utilización de los servicios del Albergue Municipal de Peregrinos del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, que se regulará por la presente ordenanza.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos, sito en Plaza Mayor, n.º 1, de la localidad de Villanueva de Azoague.

R-202500728



Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

#### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa las personas usuarias del Albergue de Peregrinos, que soliciten la prestación de los servicios enumerados en esta ordenanza, siendo obligatorio identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte, así como presentar la credencial de Peregrino del Camino de Santiago, que le acredite como tal.

El usuario está obligado a cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción y comprometerse a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

#### Artículo 4.º *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del Albergue municipal, se efectuará en el momento de la recepción del peregrino y su inscripción en el libro de registro de peregrinos.

#### Artículo 5.º *Horario de recepción.*

*El horario de recepción será el siguiente:*

- Entrada: Desde las 12:00 a las 18:00 horas.
- Salida: Hasta las 9:00 horas.

En la Oficina del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague y en el propio Albergue municipal, se facilitará el teléfono de la persona encargada de facilitar la llave de dicho albergue.

#### Artículo 6.º *Registro de entrada.*

Para la utilización del Albergue Municipal de Villanueva de Azoague, será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y la Credencial de Peregrino, debiéndose acreditar que se está realizando el Camino de Santiago, mediante el sellado de las anteriores etapas por el correspondiente orden cronológico.

Los peregrinos podrán sellar su credencial tras su registro en el Albergue Municipal.

Todas aquellas personas que deseen hacer uso del albergue y no sean peregrinos, deberán solicitarlo por escrito y con antelación al Ayuntamiento de Villanueva de Azoague.

#### Artículo 7.º *Tarifas.*

El Albergue Municipal de Villanueva de Azoague, tendrá un coste de 7,00 € por persona para todos los peregrinos que acrediten su condición, para los cuales la estancia no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

El albergue podrá ser alquilado por grupos o colectivos que lo hayan solicitado y les sea concedido por el Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, para los cuales el precio será de 10,00 € por persona y noche.

Asimismo el uso de los servicios por grupos sin pernocta tendrá un coste de 5,00 € por persona y día. Estas tarifas se abonarán al encargado del albergue en el momento del registro en el mismo.

#### Artículo 8.º *Horas de descanso y silencio.*

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del albergue perturbar el descanso de los demás durante dicho periodo.



**Artículo 9.º *Entrada de animales y bicicletas.***

- No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto.
- Se permite el estacionamiento de bicicletas en el albergue pero fuera del edificio (sólo en el patio), y siempre bajo la responsabilidad del usuario, pues el ayuntamiento no se hace cargo de los desperfectos o el robo de las mismas.

**Artículo 10.º *Sanciones.***

El usuario que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas. O no cumpla las instrucciones del encargado del albergue, falte a las normas elementales de convivencia o, en general, no respete los principios de la vida civilizada y el “saber estar”, será invitado a abandonar el albergue y, si no lo hiciera pacíficamente, podría ser expulsado por el encargado de acuerdo con la ordenanza en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

**Artículo 11.º *Responsabilidad.***

El albergue, no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

**Artículo 12.º *Orden de prioridades.***

La prioridad en el uso de las instalaciones del Albergue municipal de Villanueva de Azoague, se establecerá por riguroso orden de llegada al mismo. Teniendo preferencia los peregrinos del Camino de Santiago, frente a los que no lo sean y no hayan reservado su estancia con anterioridad.

***Disposición final.***

Esta ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE AZOAGUE

##### *Anuncio*

Por el presente se hace saber que el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 13/2/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del Salón Cultural “Tres de Mayo”.

2.- Someter al acuerdo de aprobación, junto con el proyecto de reglamento, al trámite de información pública mediante un anuncio que se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la corporación, durante un plazo de un mes, para que se puedan formular alegaciones.

3.- Dar audiencia a los vecinos o a las asociaciones que hayan ejercido la iniciativa, si procede.

Lo que se publica a los efectos previstos en el texto del acuerdo.

Villanueva de Azoague, 18 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500729



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORESES

##### *Anuncio*

Se pone en conocimiento que, con fecha 19 de marzo de 2025, se ha dictado Decreto de Alcaldía por el que:

“Y, en base a todo, dicto la siguiente.

#### RESOLUCIÓN

*Primero.* Aceptar la propuesta efectuada por el Tribunal Calificador, nombrando a doña Sara Garzón Martín, con NIF: \*\*\*3009\*\*, como Auxiliar Administrativo (laboral fijo) del Ayuntamiento de Coreses, al ser la de mayor puntuación de entre los aspirantes.

*Segundo.* Siendo trabajadora del Ayuntamiento en dicho puesto se proceda a la conversión de laboral fija indefinida.

*Tercero.* Constituir Bolsa de Empleo con todos aquellos aspirantes que hayan alcanzado como mínimo 20 puntos, siendo llamados de mayor a menor puntuación y para el caso de empate, conforme el criterio el tribunal de selección, se tendrá en cuenta según la mayor puntuación en:

- 1.º Mayor puntuación en méritos profesionales.
- 2.º Mayor puntuación en méritos académicos.
- 3.º En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

*Cuarto.* Publicar la parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como las valoraciones definitivas.

*Las valoraciones definitivas totales corresponden con las siguientes:*

<b>Aspirante</b>	<b>Puntuación</b>
FERNÁNDEZ FEO, ALICIA ***4248**	3,00
BALBÁS AGUILAR, RAQUEL ***9698**	29,75
GARCÍA CUESTA, CRISTINA ***2135**	8,80
GELADO GONZÁLEZ, ESTER ***2931**	36,50
GARZÓN MARTÍN, NOEMÍ ***3009**	6,00
GARZÓN MARTÍN, SARA ***3009**	83,00
IGLESIA REMESAL, ANA ISABEL DE LA ***5865**	23,00
MARTÍN VIZÁN, M. <sup>a</sup> YOLANDA ***8637**	9,00
MÉNDEZ VILLAGRÁ, FRANCISCO JAVIER ***6694**	23,00
MIGUEL GÓMEZ, M. <sup>a</sup> AGUSTINA ***4782**	20,00
ORIVE CONDE, ANA ***4701**	0,00
PANIAGUA HERRERO, ANA BELÉN ***8357**	37,25

R-202500733



Aspirante	Puntuación
PAZOS NÚÑEZ, CARLOS ***8063**	15,00
PÉREZ VALERA, ADRIÁN ***2664**	0,00
PILLADO ROZAS, PAULA ***3774**	32,25
ROALES RUBIO, MARINA ***4796**	17,50
RODRÍGUEZ BLÁZQUEZ, ANA BELÉN ***0341**	20,00
RODRÍGUEZ VILLARÓN, JERÓNIMO ***9001**	31,50
TAMAME PÉREZ, MARÍA JESÚS ***5552**	7,50

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción/publicación de la presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

Coreses, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500733



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORESES

##### *Anuncio*

Se pone en conocimiento que, con fecha 19 de marzo de 2025, se ha dictado Decreto de Alcaldía por el que se resuelto que:

“Y, en base a todo, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

*Primero.* Aceptar la propuesta definitiva efectuada por el Tribunal Calificador, nombrando a doña Mercedes Gavilán Martín, con NIF: \*\*\*7365\*, como Técnico de Guardería, jornada completa (laboral fijo) del Ayuntamiento de Coreses al haber obtenido la mayor puntuación entre los aspirantes.

*Segundo.* Siendo trabajadora del Ayuntamiento, en dicho puesto se proceda a la conversión de laboral fija indefinida.

*Tercero.* Constituir Bolsa de Empleo con todo aquellos aspirantes que hayan alcanzado como mínimo 20 puntos, siendo llamados de mayor a menor puntuación y para el caso de empate, conforme el criterio el Tribunal De Selección, se tendrá en cuenta según la mayor puntuación en:

- 1.º- Mayor puntuación en méritos profesionales.
- 2.º- Mayor puntuación en méritos académicos.
- 3.º- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

*Cuarto.* Publicar la parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como las valoraciones definitivas.

*Las valoraciones definitivas totales corresponden con las siguientes:*

<b>Aspirante</b>	<b>Puntuación</b>
GAVILÁN MARTÍN, MERCEDES ***7365**	60,00
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ***1689**	48,75
BARRIOS ALONSO, SILVIA ***3246**	45,00
CALZÓN HERNÁNDEZ, M.ª LAURA ***7544**	28,25
BAZA GARCÍA, GEMA ***3649**	28,00
PÉREZ NEBREDA, TAMARA ***9442**	27,75
FUERTES MARCOS, MARTA ***2572**	27,00
GAGO MONTERO, SOFÍA ***1843**	9,00
VAQUERO PÉREZ, MARÍA EUGENIA ***2617**	13,75
FERNANDEZ VARA, CARMEN ***1831**	13,35
CALVO RODRÍGUEZ, MARÍA ELISABETH ***3221**	10,00
FERRERO GARCÍA, SANDRA ANA ***2780**	7,75

R-202500734



Aspirante	Puntuación
GARCIA BARRIOS, CELIA ***1819**	3,50
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MIRIAN ***2239**	2,75
DIONISIO ARIZA, SHEILA ***7968**	1,75
CARBAJO COBOS, LYDIA ***5462**	0,00
FERNÁNDEZ FEO, ALICIA ***4248**	0,00
JAMBRINA CALVO, MARÍA ***2684**	0,00
PELÁEZ LORENZO, ALBA ***4096**	0,00

Contra la presenteresolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción/publicación de la presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

Coreses, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500734



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORESES

##### *Anuncio*

Se pone en conocimiento que, con fecha 19 de marzo de 2025, se ha dictado Decreto de Alcaldía por el que se resuelve:

“Y, en base a todo, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

*Primero.* Aceptar la propuesta definitiva efectuada por el Tribunal Calificador, nombrando a doña María Vázquez Hernández, con NIF: \*\*\*1689\*\*, como Técnico de Guardería, jornada parcial (laboral fijo) del Ayuntamiento de Coreses al haber sido la siguiente aspirante con mayor puntuación.

*Segundo.* Siendo trabajadora del Ayuntamiento en dicho puesto se proceda a la conversión de laboral fija indefinida.

*Tercero.* Constituir Bbolsa de Empleo con todos aquellos aspirantes que hayan alcanzado como mínimo 20 puntos, siendo llamados de mayor a menor puntuación y para el caso de empate, conforme el criterio el tribunal de selección, se tendrá en cuenta según la mayor puntuación en:

- 1.º- Mayor puntuación en méritos profesionales.
- 2.º- Mayor puntuación en méritos académicos.
- 3.º- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

*Cuarto.* Publicar la parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

*Las valoraciones definitivas totales corresponden con las siguientes:*

<b>Aspirante</b>	<b>Puntuación</b>
GAVILÁN MARTÍN, MERCEDES ***7365**	60,00 (Renuncia)
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ***1689**	48,75
CALZÓN HERNÁNDEZ, M.ª LAURA ***7544**	28,25
PÉREZ NEBREDA, TAMARA ***9442**	27,75
FUERTES MARCOS, MARTA ***2572**	27,00
VAQUERO PÉREZ, MARÍA EUGENIA ***2617**	13,75
FERNANDEZ VARA, CARMEN ***1831**	13,35
FERRERO GARCÍA, SANDRA ANA ***2780**	7,75
DIONISIO ARIZA, SHEILA ***7968**	1,75
CARBAJO COBOS, LYDIA ***5462**	0,00
FERNÁNDEZ FEO, ALICIA ***4248**	0,00
PELÁEZ LORENZO, ALBA ***4096**	0,00

R-202500735



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción/publicación de la presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Coreses, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500735



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAÑIZAL

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Ingresos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos .....	146.550,00
2	Impuestos indirectos .....	4.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	39.150,00
4	Transferencias corrientes.....	98.189,92
5	Ingresos patrimoniales.....	2.500,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
<i>Total ingresos.....</i>		<b>290.389,92</b>

Capítulo	Gastos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal.....	83.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	178.000,00
3	Gastos financieros .....	1.000,00
4	Transferencias corrientes.....	6.950,00
5	Fondo de contingencia.....	0,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales .....	21.439,92
7	Transferencias de capital.....	0,00

R-202500727



Capítulo	Gastos	Euros
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total gastos</i> .....	<i>290.389,92</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal de esta Entidad:

- Una plaza de Secretaría-Intervención-Tesorería. Grupo A1. Nivel 26.
- Una plaza de Operario de Oficios Múltiples.
- Una plaza de Personal de Limpieza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, esta Entidad excluye de la obligación de presentar en el registro electrónico de facturas, las que su importe no supere los 5.000 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cañizal, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500727



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ANDAVÍAS

##### *Anuncio*

Que está previsto que en el mes de mayo de 2025 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular de Andavías (Zamora).

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Andavías, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

R-202500730



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VALLESA DE LA GUAREÑA

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Ingresos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos .....	36.250,00
2	Impuestos indirectos .....	1.200,00
3	Tasas y otros ingresos .....	19.765,00
4	Transferencias corrientes.....	22.710,40
5	Ingresos patrimoniales.....	6.256,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
<i>Total ingresos.....</i>		<b>85.181,40</b>

Capítulo	Gastos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal.....	25.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	49.967,50
3	Gastos financieros .....	2.000,00
4	Transferencias corrientes.....	1.150,00
5	Fondo de contingencia.....	0,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales .....	7.063,90
7	Transferencias de capital.....	0,00

R-202500731



Capítulo	Gastos	Euros
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total gastos</i> .....	<i>85.181,40</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad.

*Personal Funcionario:*

- Secretaría-Intervención, funcionaria Grupo A1.
- Puesto de Alguacila de Vallesa de la Guareña. Laboral.
- Puesto de Alguacila de Olmo de la Guareña. Laboral.

Por lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, esta Entidad excluye de la obligación de presentar en el registro electrónico de facturas, las que su importe no supere los 5.000 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Vallesa de la Guareña, 19 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500731



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN MIGUEL DEL VALLE

*Anuncio de aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales, por lo cual se hace público, a continuación, el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal con sede en Zamora, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º- Objeto de la ordenanza.*

La presente ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de San Miguel del Valle, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 20.1.e) de la Ley 1/98, de la Junta de Castilla y León.

*Artículo 2.º- Definición, ámbito y alcance.*

A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubren las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:

- Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.
- Los caminos de titularidad de otras Administraciones Públicas.
- Los caminos de naturaleza privada.
- Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

R-202500732



Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo rústico del territorio del término municipal de San Miguel del Valle y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada.

*Artículo 3.º- Categorías de caminos rurales.*

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

- a) Caminos rurales para comunicación de poblaciones bien entre sí o bien conectando estas con la red viaria general que comunica los núcleos de tal carácter.
- b) Caminos rurales para tránsito rodado de la red complementaria: Son los que dan acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situados en el suelo rústico, para acceso y servicio de las mismas. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.
- c) Caminos de herradura, veredas y sendas: son los caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

## CAPÍTULO II.- ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMINOS

*Artículo 4.º- Elementos.*

A los efectos de esta ordenanza se definen los siguientes elementos:

- a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.
  - 1.º Categoría: 6 metros.
  - 2.º Categoría: 3 metros.
- b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias.
- c) En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad del veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde el desplazamiento de la orma.

*Artículo 5.º- Naturaleza jurídica.*

Los caminos rurales definidos en los artículos anteriores cuyo itinerario discurre por el término San Miguel del Valle son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 3 de esta ordenanza. En los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes. Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación, sean a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

R-202500732



### CAPÍTULO III.- DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

#### *Artículo 6.º*

1.º Corresponde al Ayuntamiento de San Miguel del Valle, el ejercicio de las siguientes potestades en relación con los caminos rurales, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente:

- a) La de investigación.
- b) La de deslinde y amojonamiento.
- c) La de recuperación de oficio.
- d) La de desafectación.
- e) La de modificación de su trazado.
- f) La de ordenación y regulación de su uso.
- g) Garantizar su uso público.
- h) Asegurar su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de restauración y protección necesarias al efecto.
- i) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

2.º La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde a la Alcaldía, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno.

### CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USOS DE LOS CAMINOS RURALES

#### *Artículo 7.º- Usos de los caminos rurales.*

Tal como se deriva la definición contenida en el artículo 1.º de la presente ordenanza, los usos de los caminos rurales son la comunicación entre lugares y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y la ganadería, distinguiéndose las siguientes clases de usos:

- a) Uso propio:
  - 1.º Comunicación directa entre lugares.
  - 2.º Acceso a fincas.
  - 3.º Rodaje de vehículos y maquinaria agrícola.
  - 4.º Tránsito de ganado.
- b) Usos compatibles:
  - 1.º Usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.
  - 2.º Usos recreativos: Senderismo, rutas a caballo, paseo que deberán respetar lo dispuesto en la presente ordenanza.
  - 3.º Eventos organizados y pruebas deportivas que requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso.
- c) Usos excepcionales:
  - 1.º Transporte de áridos.
  - 2.º Transporte para corta y saca de madera.
  - 3.º Vehículos oruga, cadenados, de arrastre.

Los usos excepciones deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, pudiendo exigirse el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.



- d) Ocupaciones temporales: El Ayuntamiento podrá con carácter excepcional, por razones de interés público y motivadamente, autorizar la ocupación temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no se alteren los usos definidos en las letras a) y b) del artículo 6 de esta ordenanza.

*Artículo 8.º- Tránsito por los caminos rurales.*

El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación. En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que estos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes.

Los dueños de estos animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por estos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

*Artículo 9.º- Limitaciones.*

El Ayuntamiento de San Miguel del Valle, podrá limitar de forma genérica y en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos, así como el tonelaje.

## CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES

*Artículo 10.º- Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.*

Los propietarios, poseedores o arrendatarios de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos siendo obligación de los propietarios o poseedores de las mismas proceder a las tareas de desbroce entre los meses de febrero y mayo de cada año evitando así que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelen los caminos rurales.

Cuando las labores de limpieza y poda antes mencionadas no se realicen de oficio por los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con los caminos rurales, el Ayuntamiento requerirá a aquellos para que procedan a ejecutarlas. Si a pesar del requerimiento, se niegan a realizar las mismas, serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del expediente sancionador que proceda.

La cuneta se podrá tapar, excepcionalmente, en momentos puntuales por las necesidades de la recolección de los productos agrícolas, a condición de que se abra inmediatamente, nada más acabar la actividad. La no observancia de este deber será considerado infracción muy grave.

*Artículo 11.º- Arado de fincas colindantes con caminos rurales.*

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean obje-



to de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arada no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

#### *Artículo 12.º- Vallado de fincas.*

El vallado de fincas colindantes con caminos rurales que se realicen a partir de la aprobación de la presente ordenanza, precisan de la correspondiente declaración responsable, por lo que los propietarios o poseedores de dichas fincas deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento, acompañando a la misma, memoria descriptiva del cerramiento, así como de los materiales a utilizar, planos y documentación técnica, no pudiendo invadir los límites definidos de acuerdo al artículo 2.º de la presente ordenanza.

En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por el Ayuntamiento se procederá a señalar las alineaciones correspondientes.

El Ayuntamiento podrá indicar a los titulares de cerramientos que no se adapten a lo señalado en el párrafo anterior, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, que los adapten y se establecerá un período transitorio para hacerlo.

En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, con un mínimo de 4,5 metros del eje del camino no pudiendo invadir los límites definidos de acuerdo al artículo 2 de la presente ordenanza.

#### *Artículo 13.º- Plantaciones de fincas.*

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán cumplir la normativa civil al respecto, sin que puedan sobrevolar el camino ramas, o salir raíces en su superficie, en cuyo caso, serán responsables de su eliminación, además de proceder a la limpieza de las hojas u otros elementos procedentes de los árboles que caigan sobre el camino.

#### *Artículo 14.º- Riego de fincas.*

Los propietarios o poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de las aristas exteriores del camino colindante de 1 metro.

Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales.

La función de las cunetas será la evacuación de agua del propio camino y no para desaguar el agua procedente de parcelas privadas.

#### *Artículo 15.º- Ejecución de paso salva-cunetas.*

Las entradas a las fincas colindantes con caminos rurales las harán los propietarios o poseedores de las mismas con tubos para el paso de agua y con tierra. Si lo desea, el propietario o poseedor podrá rematarlas en obra de ladrillo con mortero u hormigón.



En todo caso las dimensiones mínimas serán las siguientes:

- 1.º- Entradas a una sola finca:
  - Anchura mínima 5 metros.
  - Diámetro del tubo 40 centímetros.
- 2.º- Entradas compartidas a dos fincas:
  - Anchura mínima 8 metros.
  - Diámetro del tubo 40 centímetros.

En caso de negativa de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con los caminos rurales a realizar los pasos salva-cunetas para acceder a sus fincas, dichas obras serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

*Artículo 16.º- Desagües de aguas corrientes.*

Los propietarios, poseedores o arrendatarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán en cuenta la inmunización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y, en caso necesario, el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo, estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurren libremente.

*Artículo 17.º- Prohibición de pastoreo.*

Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del término municipal de San Miguel del Valle, inclusive en sus cuentas.

## CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

*Artículo 18.º- Régimen de protección de los caminos rurales.*

El régimen de protección de los caminos rurales del Municipio de San Miguel del Valle, dado su carácter demanial, será el establecido para los bienes de dominio público en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

*Artículo 19.º- Prerrogativas de la Administración.*

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

R-202500732



*Artículo 20.º- Desafectación.*

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, la desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

*Artículo 21.º- Modificación del trazado.*

Por razones de interés público, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el artículo 6.º de esta ordenanza.

**CAPÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR***Artículo 22.º- Disposiciones generales.*

1.º- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2.º- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o de aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

3.º- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 23.º- Clasificación de las infracciones.*

1.º- Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.º- Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.
- c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
- e) No destapar la cuneta que se haya tapado durante el período de la recogida de los productos agrícolas.  
Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

3.º- Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.



- c) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
  - d) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
  - e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
  - f) Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, no respetando lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.
- 4.º- Son infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito por los mismos.
  - b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
  - c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas, siempre y cuando no constituyan infracciones graves o muy graves.

*Artículo 24.º- Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

La prescripción de las infracciones y de las sanciones, se regulará por lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 25.º- Sanciones.*

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 100 a 300 euros.
- Las graves con multa de 301 euros hasta 1.000,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa desde 1.001 euros hasta 3.000 euros.
- Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

*Artículo 26.º- Reparación del daño causado.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como obje



to lograr, la restauración del camino rural al ser y estado previo al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en los plazos que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del 10% mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12,13 y 16 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

#### *Artículo 27.º- Competencia en materia sancionadora.*

1.º- La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel del Valle, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer.

2.º- El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

3.º- El expediente sancionador deberá observar lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y normativa autonómica aplicable.

#### *Artículo 28.º- Prescripción.*

1.º- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, al año.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que se adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2.º- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### *Artículo 29.º- Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Disposición final. En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, y sus disposiciones legales en cuanto les sea aplicable.



*Disposición final.*

La presente ordenanza, que consta de 27 artículos y una Disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Miguel del Valle, 19 de marzo de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500732



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GRANJA DE MORERUELA

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno, de fecha 20 de enero de 2025, del Ayuntamiento de Granja de Moreruela, por la que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de lavadero de vehículos, en el municipio de Granja de Moreruela. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE LAVADERO DE VEHÍCULOS

##### *Artículo 1.º- Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Granja de Moreruela establece el precio público por el servicio de lavadero de vehículos, que se regirá por la presente ordenanza.

##### *Artículo 2.º- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de lavadero de vehículos.

##### *Artículo 3.º- Determinaciones de la obligación.*

La obligación de pago del precio público se produce como consecuencia del uso del lavadero.

##### *Artículo 4.º- Cuantía.*

La cuantía del precio público será la derivada de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Por cada fracción de tiempo de uso de las máquinas de lavar	1,00
Por cada fracción de tiempo de uso del aspirador	1,00

Cada fracción de tiempo puede ser pagada por una moneda de euro o por una ficha. Las fichas solo se pueden adquirir en el Ayuntamiento al precio de 1 euro por ficha.

Estas tarifas llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido determinado por la normativa vigente.

##### *Artículo 5.º- Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público.

R-202500736



*Artículo 6.º- Gestión.*

Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado.

*Disposición final.*

La presente ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granja de Morerueta, 19 de marzo de 2025.-El Alcalde.

